



RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa "Asistencia Serviedad, SL", en la que se recoge el acuerdo relativo a la modificación de los artículos 38, 40 y 45 del citado convenio colectivo. (2013060952)

Visto el texto del Acta, de 26 de marzo de 2013, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa "Asistencia Serviedad, SL" (código 81100012012013), publicado en el DOE de 24 de abril de 2013, en la que se recoge el acuerdo relativo a la modificación de los artículos 38, 40 y 45 del citado convenio colectivo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar la inscripción de la citada Acta en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 22 de mayo de 2013.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS



ACTA DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO
COLECTIVO DE LA EMPRESA ASISTENCIA SERVIDAD, SL

En Villanueva de la Serena, a 26 de marzo de 2013.

Se reúne la Mesa Negociador del Convenio Colectivo de la Empresa Asistencia Serviedad, a las 11:00 horas.

En representación de los trabajadores, Dña. Ana María Zapata Urbistondo, Delegada de Personal.

En representación de la empresa, Dña. Soraya Izquierdo de Vega, Administradora Única y representante.

Siendo las 11:00 horas, abierta la sesión, Dña. Soraya Izquierdo aporta copia del escrito remitido desde la Dirección General de Trabajo, en el que se requiere la modificación de parte del articulado.

Una vez debatido se acuerda modificar los siguientes artículos tal como a continuación se describe:

Donde dice: Artículo 38. La empresa vendrá obligada, a petición del personal, a conceder un anticipo mensual del 100 % del salario devengado en el momento de la petición hasta un máximo de 2 mensualidades por cada anualidad.

Debe decir: Artículo 38. El trabajador y, con su autorización, sus representantes legales, tendrán derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo ya realizado.

Donde dice: Artículo 40: b) 2 días naturales en los casos de nacimiento o adopción o por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización del cónyuge o pareja de hecho legalmente establecida, parientes hasta el 2.º grado de consanguinidad o afinidad. Siempre que el personal necesite hacer un desplazamiento, a tal efecto, fuera de la provincia o de la comunidad autónoma, salvo que la distancia fuese inferior a 50 kilómetros, o por causa realmente justificada, el plazo se verá ampliado a un día adicional. Podrán ampliarse estos días descontando los festivos abonables y/o vacaciones, previa solicitud del personal.

El artículo 40 queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 40. Licencias.

El personal, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) 15 días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días por el nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.



- c) 1 día por traslado del domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.
- e) A los permisos necesarios para concurrir a exámenes cuando curse con regularidad estudios para la consecución de títulos oficiales académicos o profesionales teniendo en cuenta que de estos permisos únicamente serán retribuidos los correspondientes a exámenes eliminatorios. El personal disfrutará de este permiso el día natural en que tenga el examen, si presta sus servicios en jornada diurna o vespertina. Si el personal trabaja de noche, el permiso lo disfrutará la noche anterior al examen.

Donde dice: Artículo 45, párrafo 6: Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

Debe decir: Artículo 45, párrafo 6: Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

Leída el acta por las partes, y sin más asuntos que tratar, se termina la sesión a las 14:00 horas con la firma del acta por las partes.

Por la Empresa

Por la representación de los trabajadores

Fdo.: Soraya Izquierdo de Vega

Fdo.: Ana María Zapata Urbistondo

• • •

